

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, el presente asunto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 11 de diciembre del 2023.

VANESSA MEJIA QUINTERO
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ERMINSON FRANCO JARAMILLO C.C 10.276.348
DEMANDADOS: NAYIBE CASTRO C.C 31.888.571.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00688 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO NO. 3583
Santiago de Cali, once (11) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando aclaración del informe de secretaria y de la empresa de mensajería, una vez revisada la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el despacho que incurrió en lapsus calami al no indicar correctamente el nombre de la demandada **NAYIBE CASTRO** en el auto de fecha noviembre 21 del año en curso, mediante el cual se dicta auto de seguir adelante la ejecución. Por lo tanto y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - CORREGIR el número de identidad de la demandada, el cual quedará así:

*“INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada **NAYIBE CASTRO**, al interior del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, se encuentra debidamente notificada (folio 017 expediente digital) y dentro del término de ley no canceló la obligación ni propuso excepciones. Sírvase proveer”.*

*“Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda presentada por **ERMINSON FRANCO JARAMILLO** contra **NAYIBE CASTRO**, quien fue notificada al correo electrónico: *Nayibec009@hotmail.com*, conforme certificación de la empresa de mensajería **AM MENSAJES S.A.S**, el día 2023-10-18 11:28:02”.*

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

ESTADO 12 DE DICIEMBRE DEL 2023

G

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349daeae2e26630d9a19f6defdb871a815e8cfb3ad8b735ef8aa5e500763f8**

Documento generado en 11/12/2023 10:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>